



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintinueve de mayo del dos mil veintitrés

La demanda de **Sucesión Intestada** de **Juan Rafael Cardona Arenas** promovida por **María Amparo, Julio Cesar, Hernando, Jorge, Alberto y María Helena Cardona Arenas** (o de Rodríguez), en calidad de hermanos del causante, y **Paola Andrea Cardona Torres**, quien comparece por derecho de representación de su fallecido padre Álvaro Cardona Arenas quien a su vez era hermano del referido causante, deberá ser inadmitida conforme al artículo 90 del Código general del Proceso, por las siguientes razones:

- En el hecho segundo de la demanda se indica que el señor Juan Rafael Cardona Arenas nunca estuvo casado ni tuvo hijos; mientras que en el hecho tercero indica que su familia estuvo compuesta por sus padres, Elías Cardona Soto y Ana de Jesús Arenas Cardona, de quienes se indica haber fallecido, pero sin que con los anexos de la demanda se aportare los certificados de defunción respectivos.
- No se aporta el certificado catastral del inmueble objeto de avalúo, siendo ello necesario a fin de establecer la cuantía del proceso; documento que deberá ser aportado para establecer igualmente la competencia de este estrado judicial, misma que queda en suspenso pese a la exigencia de los demás requisitos ya anunciados.
- Los registros civiles de nacimiento de Paola Andrea Cardona Torres (hija de Irma Isabel Torres Guerrero y Álvaro Cardona Arenas), Diana Milena y Eliane Cardona Rojas (hija de Ruth Matilde Rojas de Cardona y Elías Cardona Arenas) no registran reconocimiento paterno, así como tampoco se anexa prueba de haber sido legitimadas por el matrimonio.

Por lo anterior se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: **Inadmitir** la demanda de **Sucesión Intestada** del causante **Juan Rafael Cardona Arenas**, promovida por **María Amparo, Julio Cesar, Hernando, Jorge, Alberto y María Helena Cardona Arenas y Paola Andrea Cardona Torres**, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: **Conceder** a la parte actora, para corregir la demanda, el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a41c9cc9deb23fcf8245bd3d80a0ddd1bd930feebb9ecf0eb2782213a84d90c**

Documento generado en 29/05/2023 08:47:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>